

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JULIO (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No.712

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.
APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.
DDOS: MARÍA ELENA AVENDAÑO DE OSPINO.
RDO: 20-178-40-89-002-2022-0014300

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada MARÍA ELENA AVENDAÑO DE OSPINO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **MARÍA ELENA AVENDAÑO DE OSPINO** identificada con la C.C. No. 26.732.594, quien recibirá notificaciones en la calle 9 No. 3-45 Barrio las Flores, en el municipio de Chiriguana - Cesar, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 1 de fecha Diciembre 17 de 2013.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.779.200,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 17 de Diciembre del 2013 hasta el 17 de Diciembre del 2020.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$1.806.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 18 de Diciembre de 2020 hasta

el 03 de Junio de 2022 y así sucesivamente que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.585.200,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **MARÍA ELENA AVENDAÑO DE OSPINO**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santíz Palencia
YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 14 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 94</p> <p>El secretario:</p> <p><i>Jhonny Beltrán Luquetta</i> JHONNY BELTRÁN LUQUETTA SECRETARIO.</p>

